

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES III

Caracas, martes 9 de enero de 2007

Número 38.600

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.104, mediante el cual se designa miembros integrantes de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los ciudadanos que en él se mencionan.- (Se reimprime por fallas de originales).

Decreto N° 5.106, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, para integrar el Gabinete Ejecutivo.- (Se reimprime por fallas de originales).

Decreto N° 5.108, mediante el cual se declara como «Día de Júbilo Revolucionario» en todo el territorio Nacional, el 10 de enero de 2007.

Decreto N° 5.109, mediante el cual se designa Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al ciudadano Jesse Chacón Escamillo.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones Permanente de la Vicepresidencia, al ciudadano Alfredo José González Viña.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul de Segunda Yadira Russián, como Jefe Interina en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela, en Madrid, Reino de España.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel Humberto Infante De la Cruz, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jesús Coello, Jefe del Sector de Tributos Internos Carúpano de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Amílcar Francisco Rodríguez Morao, Jefe del Sector de Tributos Internos El Tigre de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Valor Ayala, Jefe del Sector de Tributos Internos Cumaná de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia por la cual se concede a la empresa Shiploser Incorporada, C.A., autorización para establecer y operar un Depósito Temporal.

Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia mediante la cual se regula la Formación de la Cuenta que Acompañará a la Memoria Anual de los Organos de la Administración Pública Central.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia por la cual se dicta la Providencia que Regula las Condiciones, Medios y Obligaciones que Regirán las Operaciones Relacionadas con los Pagos Ordenados por la Oficina Nacional del Tesoro, para el Abono a Terceros por parte de las Instituciones Financieras mediante la Transmisión de Mensajes SWIFT.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa como Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Providencia mediante la cual se dicta el Instructivo para la Aplicación del Mecanismo de Financiamiento Dirigido a Comunidades Organizadas Integradas por Familias con Ingresos hasta Cincuenta y Cinco Unidades Tributarias (55 U.T.).

Providencia mediante la cual se dictan los Parámetros para la Calificación y Aprobación de Solicitudes de Financiamiento a las Comunidades Organizadas con Recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV).

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.104

04 de enero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 110 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y visto el artículo 2° del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ministro de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Venezuela,

DECRETO

Artículo 1º. Se designan miembros integrantes de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a los ciudadanos:

WILLIAM RAMON FARIÑAS C.I. 4.012.512
FELIX RAMON OSORIO GUZMÁN C.I. 9.657.088
CÉSAR AUGUSTO GIRAL MICHANGELI C.I. 8.663.278

En representación
del Banco Central
de Venezuela

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA C.I. 5.450.164

Artículo 2º. Queda conformada la Junta directiva de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de la siguiente manera:

MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO C.I. 10.351.543 Quien la presidirá
WILLIAM RAMON FARIÑAS C.I. 4.012.512
FELIX RAMON OSORIO GUZMÁN C.I. 9.657.088
CÉSAR AUGUSTO GIRAL MICHANGELI C.I. 8.663.278

En representación
del Banco Central
de Venezuela

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA C.I. 5.450.164

Artículo 3º. Delego en el Ministro de Finanzas la juramentación de los referidos ciudadanos.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de enero de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON MERENTES DIAZ

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

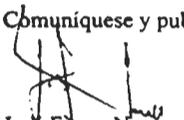
El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que registró para el mes de enero de 2007, es de doce enteros con dieciocho centésimas por ciento (12,18%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que registró para el mes de enero de 2007, es de trece enteros con setenta y un centésimas por ciento (13,71%).

Caracas, 9 de enero de 2007.

Comuníquese y publíquese.


 José Ferrer Nava
 Primer Vicepresidente Gerente

Caracas, 20 de diciembre de 2006

196° y 147°

Número 06-004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE FINANZAS
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal, los Ministros o Ministras deben presentar ante la Asamblea Nacional, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, una memoria razonada y suficiente, acompañada de la respectiva cuenta que estará vinculada al plan estratégico y sus resultados, de manera que constituya una exposición integral de la gestión del Despacho, en el año inmediatamente anterior.

CONSIDERANDO

Que la información contenida en la cuenta de los Ministros o Ministras constituye parte importante de los Estados Financieros de la República, como aspecto fundamental del Sistema de Contabilidad Pública.

CONSIDERANDO

Que los Despachos del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y del Procurador General o Procuradora General de la República, al formar parte de la Administración Financiera del Estado y por ende del Sistema de Contabilidad Pública; deben elaborar su memoria y cuenta en los mismos términos que los ministerios, a los fines de incorporar dicha información a los estados financieros de la República.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la implantación de la técnica presupuestaria por proyectos, es necesario unificar los criterios técnicos de carácter presupuestario y contable con respecto al contenido propio de la cuenta, para mostrar información uniforme y suficiente, necesaria para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los órganos y entes de la República.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA FORMACIÓN DE LA CUENTA QUE ACOMPAÑARÁ A LA MEMORIA ANUAL DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los criterios técnicos y los aspectos normativos para la formación de la cuenta que acompañará a la Memoria que los Ministros o Ministras deben presentar anualmente a la Asamblea Nacional.

El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y el Procurador General o Procuradora General de la República, atendiendo a su naturaleza, aplicarán las disposiciones contenidas en esta Providencia para la formación de sus respectivas cuentas anuales.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Providencia Administrativa, se formulan las siguientes definiciones:

Acciones Centralizadas: Son categorías presupuestarias del mismo nivel de los proyectos, las cuales se agrupan todos los recursos reales y financieros que son necesarios para garantizar el funcionamiento de las instituciones públicas, así como el cumplimiento de otros compromisos del Estado y se caracterizan por que no están asociadas a un único proyecto.

Actividades de financiamiento: Acciones dirigidas a captación y aplicación de recursos por parte de las máximas autoridades de los órganos o entes públicos, el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su cancelación.

Actividades de inversión: Acciones orientadas al otorgamiento y recuperación de préstamos, la adquisición y venta de títulos valores, propiedades, planta, equipo y otros activos, distintos de aquellos considerados como inventarios.

Actividades de operación: Acciones relacionadas principalmente con funcionamiento del organismo: compras de insumos, producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, pago de personal, pago de impuesto y otros gastos operacionales.

Balance General: Estado contable a través del cual se expresa de manera sistematizada y a una fecha determinada, la situación real de los activos, pasivos y el patrimonio de la República y demás entes públicos.

Cuenta de Gastos: Forma a través de la cual los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, reflejan la ejecución financiera de su presupuesto de gastos, conforme a las disposiciones legales y demás instrucciones que regulan su registro.

Cuenta de Rentas: Forma a través de la cual los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente en los casos que corresponda, reflejan todos los ingresos por ramos y rubros, durante un determinado ejercicio económico financiero, conforme a las disposiciones legales y demás instrucciones que regulan su registro.

Estados contables mensuales: Documentos o reportes que proveen la información básica de las operaciones o registros de la liquidación y recaudación mensual de los ingresos; así como la ejecución financiera mensual de los gastos, correspondientes a los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente.

Estado de Movimiento de las Cuentas del Patrimonio: Estado contable que muestra los cambios ocurridos durante un periodo, en las cuentas que conforman el patrimonio de la República y demás entes públicos.

Estado del Flujo de Efectivo: Estado contable que muestra los movimientos de efectivo ocurridos durante un periodo determinado. Su contenido revela los ingresos y egresos provenientes o empleados en actividades de operación, de financiamiento y de inversión, además de la variación neta del efectivo (aumento o disminución).

Estado de Resultados: Estado contable que refleja las cuentas de ingresos y gastos, así como el resultado obtenido (ahorro o desahorro) durante la gestión de un ejercicio económico financiero, como consecuencia de las distintas operaciones que realizan la República, a través de sus órganos, y los demás entes públicos.

Estados Financieros: Conjunto de reportes contables que revelan información sobre la situación económica y financiera de los entes públicos, entre los cuales destacan el balance general, el estado de resultados, el estado de movimiento de las cuentas del patrimonio y estado del flujo de efectivo.

Exposición de Motivos de la Cuenta: Explicación general e integrada sobre los hechos económicos y financieros que ocurrieron durante un periodo determinado, en la cual se vinculan los resultados de la gestión de los altos funcionarios obligados a presentar cuenta, con el plan estratégico de su respectivo órgano y con las líneas generales del plan de desarrollo de la nación, a los fines de facilitar su evaluación.

Proyecto: Es la expresión sistematizada de un conjunto delimitado de acciones y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro de un resultado específico para el cual fue concebido. Este resultado puede estar dirigido a satisfacer las necesidades y demandas de la población o mejorar los procesos y sistemas de trabajo de la institución o del sector público en su conjunto. Representa la categoría presupuestaria de mayor nivel en la asignación de los recursos financieros públicos.

Resultado de las contabilidades: Expresión numérica consolidada que comprende la sumatoria de la liquidación y recaudación de los ingresos por ramos y rubros, así como la suma de la ejecución financiera mensual del presupuesto de gastos, con el correspondiente análisis de las metas y objetivos alcanzados, y la justificación de los no logrados. Con respecto a los entes descentralizados funcionalmente, abarcará además sus estados financieros básicos.

De la Cuenta

Artículo 3. La cuenta que presentará cada órgano sujeto a esta Providencia, reflejará el resultado de su gestión durante el ejercicio económico financiero inmediatamente anterior, expresado en el registro de todas las transacciones de rentas en los casos que aplique, y en el registro de todas las transacciones de gastos.

Contenido de la Cuenta

Artículo 4. La cuenta contendrá una exposición de motivos, los estados contables mensuales, el resultado de las contabilidades; se dividirá en dos secciones: de rentas y de gastos; y en capítulo separado incluirá información sobre los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente.

Exposición de motivos

Artículo 5. La exposición de motivos de la cuenta, contendrá la fundamentación cualitativa y cuantitativa indispensable sobre los hechos económicos y financieros, para justificar y establecer su vinculación con la memoria, con el plan estratégico y sus resultados, de manera que constituya una exposición integral de la gestión institucional y de la política sectorial; para lo cual podrá apoyarse en las distintas herramientas y métodos estadísticos disponibles.

Estados contables mensuales

Artículo 6. Los estados contables mensuales se referirán a la ejecución mensual del presupuesto de ingresos, en los casos y con la periodicidad que corresponda; así como la ejecución mensual del presupuesto de gastos. Esta última, se agrupará en reportes trimestrales por fuentes de financiamiento y a nivel de partidas presupuestarias, con indicación de los montos asignados inicialmente por ley, las modificaciones, el presupuesto acordado, los momentos legales del gasto (compromiso, causado y pago), así como la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles y el avance porcentual del compromiso con respecto al presupuesto acordado.

Resultado de contabilidades

Artículo 7. Al final de cada reporte trimestral a que se refiere el artículo anterior, se presentará la ejecución consolidada del presupuesto de ingresos, en los casos que corresponda, y la ejecución consolidada del presupuesto de gastos; preservando las disposiciones acotadas para la ejecución mensual de los gastos.

Contenido de Cuenta de Rentas

Artículo 8. En la sección relativa a la Cuenta de Rentas, se incorporarán todos los ramos y rubros de ingresos, así como las operaciones de financiamiento a nivel institucional, conforme al Clasificador Presupuestario de Recursos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, indicando la estimación inicial, las modificaciones, el registro los momentos legales del devengado y recaudado, así como el diferencial entre la estimación y la recaudación, con explicación de las desviaciones.

Contenido de Cuenta de Gastos

Artículo 9. En la sección referida a la Cuenta de Gastos, para cada uno de los proyectos y acciones centralizadas del órgano, se incorporará un reporte sobre la ejecución financiera anual del presupuesto de gastos, por fuentes de financiamiento, a nivel de partidas presupuestarias, indicando la asignación inicial de ley, las modificaciones, el presupuesto acordado, y los momentos legales del compromiso, causado y pago; así como la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles.

Proyectos y Acciones Centralizadas

Artículo 10. En el marco de las políticas sectoriales y del Plan Operativo Anual Institucional, en la Cuenta de Gastos se describirán los resultados de cada proyecto y acción centralizada al cierre del ejercicio económico financiero, con el correspondiente análisis de las metas y objetivos alcanzados, así como la explicación de su posible incumplimiento.

Reportes del gasto

Artículo 11. La información referida a la ejecución mensual y consolidada del presupuesto de gastos, será mostrada mediante los reportes "Ejecución Trimestral por Organismo y Fuente Consolidado a Nivel de Partidas" y "Ejecución por Organismo, por Proyecto o Acción Centralizada, por Fuente a Nivel de Partidas"; proporcionados por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Transferencia de recursos

Artículo 12. Los órganos sujetos a esta Providencia, en relación con sus órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, indicarán los recursos transferidos, señalando las fechas, montos y conceptos de las transferencias.

Estados financieros

Artículo 13. Con relación a los entes descentralizados funcionalmente, se presentarán los estados financieros que se enumeran a continuación:

1. Balance General,
2. Estado de Resultados,
3. Estado de Movimiento de las Cuentas del Patrimonio y,
4. Estado de Flujo de Efectivo.

Los estados financieros mencionados indicarán las variaciones relativas y porcentuales ocurridas durante el último ejercicio económico financiero con respecto al inmediato anterior.

Contenido del Balance General

Artículo 14. El Balance General comprenderá todas las cuentas reales clasificadas en activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, contenidas en el Plan de Cuentas Patrimoniales, dictado por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Contenido del Estado de Resultados

Artículo 15. El Estado de Resultados incluirá todas las cuentas nominales de ingresos y gastos contenidas en el Plan de Cuentas Patrimoniales, con indicación del resultado económico ahorro (ganancia), desahorro (pérdida) o equilibrio (igualdad), del ejercicio económico financiero.

Contenido del Estado de Movimiento de las Cuentas del Patrimonio

Artículo 16. El Estado de Movimiento de las Cuentas del Patrimonio reflejará las variaciones ocurridas en las cuentas que componen el patrimonio durante el ejercicio económico financiero, a partir del saldo del ejercicio anterior.

Contenido del Flujo de Efectivo

Artículo 17. El Estado de Flujo de Efectivo mostrará los movimientos del efectivo o su equivalente, ocurridos durante un determinado ejercicio económico financiero, clasificándolos según se produzcan en las distintas actividades de operación, de inversión y de financiamiento, que el ente realice.

Entradas de Efectivo en actividades de operación

Artículo 18. Las entradas de efectivo de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de:

1. Recaudación de efectivo por la venta de bienes y la prestación de servicios, así como el efectivo recibido por el cobro de cuentas o documentos de corto y largo plazo relacionados con la venta o prestación de servicios;
2. Cobros de intereses y rendimientos de inversiones;
3. Otros cobros no originados con operaciones de inversión o financiamiento.

Salidas de Efectivo en actividades de operación

Artículo 19. Las salidas de efectivo de las actividades de operación comprenden entre otras:

1. Desembolsos de efectivo para adquirir materias primas, insumos o bienes para la venta, incluyendo los pagos de cuentas y documentos por pagar a corto y largo plazo relacionados con la adquisición de materias primas, insumos o bienes para la venta o para la prestación de servicios;
2. Pagos de efectivo a otros acreedores y empleados, relacionados con la actividad de operación;
3. Pagos en efectivo por intereses a prestamistas y otros acreedores;
4. Otros pagos no relacionados con las actividades de inversión o financiamiento.

Entradas de Efectivo en actividades de inversión

Artículo 20. Las entradas de efectivo de las actividades de inversión abarcan principalmente:

1. Recaudación por venta de inversiones financieras, de propiedades, planta y equipo y de otros bienes de uso;
2. Cobros de préstamo de corto o largo plazo, otorgados por el ente público;
3. Otros cobros no relacionados con actividades de operación o financiamiento.

Salidas de Efectivo en actividades de inversión

Artículo 21. Las salidas de efectivo de las actividades de inversión son, entre otras:

1. Pagos para adquirir inversiones financieras, propiedades, planta y equipo y otros bienes de uso;
2. Pagos en el otorgamiento de préstamos de corto y largo plazo;
3. Otros pagos no relacionados con actividades de operación o financiamiento.

Entradas de Efectivo en actividades de financiamiento

Artículo 22. Las entradas de efectivo por actividades de financiamiento están básicamente determinadas por:

1. Efectivo recibido por incrementos de aportes a capital;
2. Préstamos recibidos a corto y largo plazo, diferentes a las transacciones con proveedores y acreedores relacionadas con la operación del ente;
3. Otras actividades no relacionadas con actividades de operación o inversión.

Salidas de Efectivo en actividades de financiamiento

Artículo 23. Las salidas de efectivo por actividades de financiamiento son, entre otras:

1. Pagos de dividendos o su equivalente, según sea la naturaleza del ente;
2. Reembolso o readquisición de aportes en efectivo;
3. Pagos de obligaciones de corto y largo plazo, diferentes a los originados en actividades de operación;
4. Otros pagos no relacionados con actividades de operación o de inversión.

Notas explicativas

Artículo 24. Los estados financieros se acompañarán de las correspondientes notas explicativas a que hubiere lugar para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas.

Reportes de ejecución presupuestaria

Artículo 25. Sobre la base del Instructivo denominado "Solicitud de Información de Ejecución Mensual del Presupuesto de los Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con respecto a los entes descentralizados sin fines empresariales funcionalmente, se anexará un reporte mensual y otro consolidado de la ejecución financiera de los presupuestos de ingresos y gastos, señalando en relación con los ingresos, los momentos legales del devengado y recaudado; y en relación con los gastos, los momentos legales del compromiso, causado y pagado; explicando el comportamiento del ingreso y del gasto con relación a los objetivos y metas previstos en el respectivo presupuesto.

Diseño de publicación

Artículo 26. Los órganos sujetos a esta Providencia presentarán el documento contentivo de las respectivas Memoria y Cuenta, tanto en sus aspectos formales

como de contenido de acuerdo con las características de cada órgano, según los modelos y reglas de publicación oficial.

Extensión a gobernaciones y alcaldías

Artículo 27. Las máximas autoridades de los poderes ejecutivos estatales, distritales y municipales, así como sus respectivos órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, aplicarán las normas que los rijan para la rendición de su cuenta, ante los respectivos órganos de control pero, se ajustarán en cuanto sea posible a las disposiciones técnicas contenidas en la presente Providencia Administrativa.

Consultas

Artículo 28. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, así como las dudas que surjan sobre la materia tratada, será resuelto por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir cualquiera de los órganos asesores de la Administración Pública.

Derogatoria

Artículo 29. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 05-002 emanada de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005, y cualesquiera otras disposiciones emanadas de los órganos del Ejecutivo Nacional que colidan con el presente Decreto.

Vigencia

Artículo 30. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ISIDRO ANTONIO CARREÑO ESTÉVEZ

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Oficina Nacional del Tesoro

Providencia N° ONT-2007-001

Caracas, 02 de enero de 2007

Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación

La Tesorera Nacional en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 109, 111 y 113 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de Mayo de 2005, en concordancia con los literales c), j), k) y l) del artículo 11 y los artículos 17 y 42 del Reglamento N° 3 de la Ley mencionada, sobre el Sistema de Tesorería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.419 de fecha 9 de abril de 2003.

Dicta la siguiente:

Providencia que regula las condiciones, medios y obligaciones que regirán las operaciones relacionadas con los pagos ordenados por la Oficina Nacional del Tesoro para el abono a terceros por parte de las Instituciones Financieras mediante la transmisión de mensajes SWIFT.

De las Definiciones

Artículo 1: A efectos de la presente Providencia los términos señalados en éste artículo quedan definidos de la siguiente manera.

SITMES: Sistema de Transmisión de Mensajes via SWIFT, mediante el cual el Banco Central de Venezuela transmite a las instituciones financieras mensajes electrónicos correspondientes a los avisos de crédito y las instrucciones de pagos ordenadas por la Oficina Nacional del Tesoro.

Mensajes SWIFT: información que se transmite utilizando la red de la Sociedad Mundial para Telecomunicaciones Financieras Interbancarias, que sirven tanto para intercambiar información como para girar instrucciones financieras. Los tipos de mensajes objeto de esta Providencia se encuentran definidos en el Instructivo del Usuario Externo para el Sistema de Transmisión de Mensajes via SWIFT (SITMES).

ID: es la identificación del Beneficiario mediante el Registro de Información Fiscal (RIF) o la Cédula de Identidad (CI).

Validación: actuación de las Instituciones Financieras que consiste en certificar que los datos de ID y Cuenta Bancaria del Beneficiario indicadas en la Instrucción Electrónica de Pago se correspondan con la información existente en la Institución.

Instrucción Electrónica de Pago: es aquella instrucción de abono en cuenta bancaria a un beneficiario, ordenada por la OFICINA NACIONAL DEL TESORO a la Institución Financiera a través del Banco Central de Venezuela; transmitidas a través del SITMES.

Reporte de Confirmación de las Ordenes de Pago: Instrumento entregado por el Banco Central de Venezuela a las Instituciones Financieras mediante el cual, éstas informan a la Oficina Nacional del Tesoro la confirmación o no del abono en la cuenta bancaria de los beneficiarios indicados en el mensaje SWIFT.